

Santiago, 07 FEB 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia contra la Compañía Chilena de Tabacos ("**Chiletabacos**" o "**CCT**") y otras fabricantes o importadoras de tabaco (en conjunto, "**empresas tabacaleras**"), por presuntos atentados a la libre competencia en el mercado nacional de venta de cigarrillos;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 16 de enero de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que durante los últimos tres años, Chiletabacos y Philip Morris Chile Comercializadora Limitada ("**PM**"), entre otras empresas tabacaleras, estarían incurriendo en las siguientes conductas: (i) fijación de los precios de venta al público de los cigarrillos, estableciendo unilateralmente los ingresos que los minoristas recibirían por su comercialización; (ii) difusión de precios de venta de los cigarrillos al público en los medios de comunicación; y, (iii) reducción en los márgenes obtenidos por los comerciantes minoristas por la venta de los mismos;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, esta Fiscalía constató que, en esta industria, existe un mercado *aguas arriba*, que corresponde a la producción y/o importación de cigarrillos, en el cual opera CCT con una muy alta participación de mercado, cercana al 93%. Luego se encontraría PM, como segundo actor, y en último lugar, Tabacos Apolo S.A., con una participación menor. Por su parte, en el *mercado aguas abajo*, correspondiente a la distribución minorista de cigarrillos, existiría una considerable atomización en cuanto a los puntos de venta que distribuyen estos productos;
- 3) Que, en cuanto a la primera conducta denunciada, la propia normativa que regula esta materia generaría incentivos para que sean las propias empresas tabacaleras quienes sugieran o determinen el precio final. Lo anterior pues son éstas las obligadas al pago del impuesto especial establecido en el Decreto Ley N° 828 de 1974 del Ministerio de Hacienda. Dado que éste se calcula sobre la base del precio final de venta al público, al fijar ese precio final, los sujetos pasivos de la obligación tributaria pueden determinar más fácilmente el monto del gravamen al cual se encontrarán afectos. Dada esta consecuencia directa y necesaria de la aplicación de la legislación tributaria especial, se estima que la conducta descrita no infringiría el DL 211;
- 4) Que, respecto a la segunda conducta denunciada, si bien es efectivo que las tarifas de los cigarrillos se encuentran disponibles en los medios de

comunicación, ello podría deberse a la obligación que tienen las empresas tabacaleras de informar los precios al Servicio de Impuestos Internos;

- 5) Que, en cuanto a la tercera conducta denunciada, esta Fiscalía verificó que si bien los márgenes en general han presentado una tendencia leve al alza, durante el año 2012 hubo una reducción en los márgenes reales de comercialización de algunas marcas de cigarrillos. Esto se debería principalmente a que, producto de la caída en las ventas esperadas para ese año como consecuencia de la reforma a la Ley de Tabacos, las empresas tabacaleras no habrían aumentado los precios de sus productos de manera acorde a las variaciones del Índice de Precios del Consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, durante el 2013 los comerciantes se habrían visto beneficiados con un alza en los márgenes reales obtenidos como consecuencia de la comercialización de cigarrillos. En consecuencia, a partir de estas variaciones en uno y otro sentido, no sería posible concluir inequívocamente que los márgenes definidos y las tarifas cobradas por las empresas tabacaleras en el mercado *aguas arriba* tengan una naturaleza abusiva, ni tampoco que ellos hubiesen tenido un efecto anticompetitivo actual o potencial en el mercado relevante;
- 6) Que, por lo anterior, se estima que el conjunto de las conductas denunciadas no dan cuenta de comportamientos que ameriten la realización de diligencias adicionales en esta etapa.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2227-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2227-13 (I)


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)


MCE